



Contrato No: MVG-SG02OB/0044/2019.

Importe: \$ 330,027.07

Fecha de Inicio: 12 DE AGOSTO DEL 2019.

Fecha de Término: 31 DE OCTUBRE DEL 2019.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA, a base de precios unitarios y tiempo determinado que celebren por una parte el municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. a quien se le denominara "EL AYUNTAMIENTO". Representado por el C. JUAN LOPEZ BLANCO, en su carácter de Presidente Municipal y, por la otra ING. JUAN JOSE DE JESUS TRUJILLO NERI, representado por el ING. JUAN JOSE DE JESUS TRUJILLO NERI, en su carácter de propietario, a quien se le denominara "EL CONTRATISTA", de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- "EL AYUNTAMIENTO" declara:

- a).- Que para cubrir las erogaciones que se derivan del presente contrato, la Presidencia Municipal, autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato en 3a Reunión de Consejo de Desarrollo Social Municipal de fecha de 06 de Junio de 2019.
- b).- Que tiene establecido su domicilio en la Presidencia Municipal en la ciudad de Villa de Guadalupe, S.L.P. Mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- c).- Que la adjudicación del presente contrato se realizó por ADJUDICACION DIRECTA, con base en la Ley Estatal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- d).- Otras declaraciones.

II.- "EL CONTRATISTA" declara:



cfuav?

- c).- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley Estatal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el proyecto, presupuestos, normas y especificaciones particulares de la obra que debidamente firmadas por las partes se tienen por reproducidos y forman parte del presente contrato.
- d).- Que conoce debidamente el sitio de la obra de este contrato, a fin de considerar todos los factores que deben observarse en su ejecución.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de una obra consiste en: "AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLE IGNACIO ALLENDE EN GUADALUPITO DE VILLA DE GUADALUPE S.L.P." y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señaladas en el inciso e) de la Segunda Declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deberán realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

SEGUNDA.- MONTO DE CONTRATO.- El monto del presente contrato es de: \$ 284,506.09 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 09/100 M.N. MAS \$ 45,520.98 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 98/100 M.N. DE IVA, sumando un total V para V el presente ejercicio de: \$ 330,027.07 (TRESCIENTOS TREINTA MIL VEINTISIETE PESOS 07/100 M.N), MONTO APROBADO Y AUTORIZADO; Y SERA CUBIERTO DEL RAMO 33, DEL FONDO FISM 2019.

GOBIERNO MUNICIPAL
RESULTADOS



TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, el día 12 de AGOSTO del 2019, y a terminar a más tardar el día 31 de OCTUBRE del 2019.

Este plazo se reprogramará en el supuesto caso previsto en la Ley Estatal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de conformidad con la Cláusula Quinta del presente contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a su disposición de "EL CONTRATISTA" él o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que requieran para su realización.

QUINTA.- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato "EL AYUTAMIENTO" No se otorgara anticipo a solicitud de EL CONTRATISTA.

Estos anticipos estarán a disposición de "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación de la Fianza estipulada en la Cláusula Séptima inciso a).

Los anticipos se entregarán a "EL CONTRATISTA" con antelación al inicio de los trabajos, su atraso será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el Programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre "LAS PARTES" la nueva fecha de iniciación, si el "CONTRATISTA" no entrega la garantía de los anticipos dentro el plazo señalado de conformidad con la ley Estatal de obras públicas y servicios relacionados con las mismas no procederá el diferimento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados de acuerdo por lo dispuesto la Ley Estatal de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, deberá pagar gastos financieros conforme a una TASA que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO". El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetaran a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley Estatal de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y su amortización se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulan, debiéndose liquidar el faltante por amortización en la estimación final.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- "POR LAS PARTES" conviene que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones por periodos mensuales, mismas que se acompañaran de la documentación que acrediten la procedencia de su pago, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" El Residente de Supervisión de la Obra y serán pagadas por "EL AYUNTAMIENTO" por trabajos ejecutados dentro de un plazo no mayor da 30 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.

En el caso de incumplimiento en pago de estimaciones y de ajustes de costos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, a solicitud de "EL CONTRATISTA" se le pagaran gastos financieros conforme a una TASA que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrar las cantidades en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

afirmado?



SEPTIMA.- GARANTIAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a construir en la forma términos y procedimientos previstos por la Ley Estatal de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, las garantías siguientes:

a).- **Fianza de Cumplimiento** .- Fianza a favor de la Tesorería del Ayuntamiento por el 10% del monto del presente contrato, incluyendo en dicho importe los montos relativos de los ajustes de costos y convenios que se celebren.

Esta fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiera recibido copia del fallo de adjudicación, para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contara a partir de la fecha que den la inversión autorizada se modifique por escrito a "EL CONTRATISTA", si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, "EL AYUNTAMIENTO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

b).- **Para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos** .- "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales siguientes de la recepción formal de los mismos, mediante fianza por el equivalente al 15% del monto total ejercido de la obra; para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en su ejecución, esta garantía tendrá una vigencia de dieciocho meses (18 meses) contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos en el caso de que no exista inconformidad de "EL AYUNTAMIENTO".

OCTAVA.- AJUSTES DE COSTOS.- Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados.

No dará lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la Materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de la obra.

Una vez que "EL AYUNTAMIENTO" determine que es procedente del ajuste de costos a su calculo se llevara a cabo conforme la Ley Estatal de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

NOVENA.- RECEPCION DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" dentro de los 30 (treinta) días calendario siguiente a la terminación de los trabajos, lo comunicara a la "DEPENDENCIA" quien dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendario verificara que estos se encuentren debidamente concluido, y dentro de los 30 (treinta) días calendario siguiente a dicha verificación "EL AYUNTAMIENTO" realizara la recepción e los mismos, conforme a los lineamientos y requisitos que para tal efecto establece la Ley Estatal de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DECIMA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrara como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de su aceptación el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón personal que ocupa con motivo de los trabajos materiales del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene en responder de todas las reclamaciones de sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO" en relación con los trabajos del contrato.

dsun(2)

UN GOBIERNO CON RESULTADOS



Villa de Guadalupe



DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo de este contrato, cumpla con las normas de calidad establecidas de los materiales que "EL AYUNTAMIENTO" tiene en vigor ya que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, en cuyo caso será efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", en los términos de la Ley Estatal de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

DECIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se esta ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo por el programa de obra aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparara periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dicha comparación el avance de las obras en menor que lo que debió realizarse "EL AYUNTAMIENTO" procederá a:

I.- Retener en total el 1% (uno por ciento) de las diferencias del importe de la obra realmente ejecutada y el importe de lo que debió realizarse, multiplicando por él número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de las obras hasta la revisión, por lo tanto mensualmente se hará la retención o devolución que corresponde a fin de que la retención total sea la procedente. Si al ejecutarse la comparación correspondiente al último mes del programa procede de a hacer alguna retención, su importe se aplicara a favor del Erario Municipal, como pena convencional, por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

II.- Aplicar para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1% (uno por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO" para este caso "EL AYUNTAMIENTO" tendrá el 1% mensual del importe de la obra y operara la devolución a su cobro a "EL CONTRATISTA" según el caso.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", no sea imputable a "EL CONTRATISTA". Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá optar las cantidades que resulte de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas aplicando además si de lugar a ello la fianza otorgada conforme a los establecidos en la cláusula de rescisión.

DECIMA CUARTA.- SUSPENSION TEMPORAL O TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato o suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general. En caso de suspensión del presente contrato esta podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley Estatal de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones administrativas sobre la materia así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA", que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO", además de que se le aplique a "EL CONTRATISTA", las penas convencionales, conforme a los establecido por el contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Handwritten signature or initials.

Large handwritten signature or stamp in blue ink.



Villa de Guadalupe



"LAS PARTES" convienen que cuando "EL AYUNTAMIENTO" determina justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicara a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones que al efecto se tuviera para que este, dentro del término de 20 días contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso "EL AYUNTAMIENTO" resolverá lo procedente, dentro del plazo de 20 días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA".

Cuando por caso fortuito o causa mayor se imposibilite la continuación de los trabajos "EL CONTRATISTA" podrá suspender la obra en este supuesto, si opta por la terminación del contrato, lo solicitará a "EL AYUNTAMIENTO", el cual decidirá dentro de los 20 días siguientes al de la recepción de la solicitud; en caso de la negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como los términos y lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley Estatal de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, y que se tienen como reproducidas formando parte de este contrato.

DECIMA SEPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS.- "EL CONTRATISTA" acepta que las estimaciones que se le cubra, se deduzca:

La parte proporcional del anticipo, hasta su amortización total.

EL 0.5% (cinco al millar) del monto total de sus trabajos contratados para inspección y vigilancias.

EL 0.2% (dos al millar). Atendiendo solicitud del contratista no se hará retención del 0.2% (dos al millar).

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.- para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en San Luis Potosí, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

El presente se firmó en tres ejemplares a los 08 días de mes de Agosto del 2019 en la ciudad de Villa de Guadalupe, S.L.P.



Handwritten signature of the Municipal President

"EL AYUNTAMIENTO"

C. JUAN LOPEZ BLANCO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.

"EL CONTRATISTA"

ING. JUAN JOSE DE JESUS TRUJILLO NERI

TESTIGO

Handwritten signature of the witness

LIC. JUAN MANUEL CASTILLO PEREZ
COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.

TESTIGO



LIC. NIVARDI CEDENO LEDESMA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA
DEL H. AYUNTAMIENTO
VILLA DE GPE., S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

TESTIGO

C. PORFIRIO CASTILLO ALVARADO
CINDICO MUNICIPAL